

NOTAS EXPLICATIVAS DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DE 2015

El Anexo “C” del Tratado de ITAIPU, que contiene las bases financieras y de prestación de los servicios de electricidad, define la Cuenta de Explotación como el balance anual entre el ingreso y el costo del servicio.

a) Ingresos

Conforme artículo IV del Anexo “C” del Tratado, el ingreso anual de ITAIPU, proveniente de los contratos de prestación de los servicios de electricidad, deberá ser igual, en cada año, al costo del servicio establecido en el referido Anexo.

El ingreso derivado de la prestación de los servicios de electricidad incluye la facturación de la potencia contratada, de los royalties y resarcimiento de cargas de administración y supervisión relativas a la energía adicional a la garantizada por la potencia contratada y de la compensación por cesión de energía.

La potencia contratada es facturada con base a la tarifa, definida en ITAIPU como el costo unitario del servicio de electricidad. Compete al Consejo de Administración de la ITAIPU, fijar el costo unitario del servicio de electricidad de conformidad con las condiciones establecidas en el Tratado, sus Anexos y demás Actos Oficiales de la Entidad.

Los royalties y resarcimiento de cargas de administración y supervisión relativas a la energía adicional a la garantizada por la potencia contratada y la compensación por cesión de energía son facturados de acuerdo con su costo, de esta forma, para la ITAIPU, representan el mismo valor en el ingreso y en el costo.

b) Costo del Servicio de Electricidad

De conformidad con el ítem III del Anexo “C” del Tratado el Costo del Servicio de Electricidad de ITAIPU será compuesto de las siguientes partes anuales:

- 1) La cantidad necesaria para el pago, a las Altas Partes Contratantes (República del Paraguay y República Federativa del Brasil) y a las Partes que constituyen la ITAIPU (ELETROBRAS y ANDE), las remuneraciones y resarcimientos son los siguientes:
 - i) Utilidades de Capital: rendimientos de doce por ciento al año sobre la participación de la Administración Nacional de Electricidad - ANDE y de la Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - ELETROBRAS en el capital integrado de ITAIPU.

- ii) Royalties: calculados en el equivalente de seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por gigawatt-hora, generado y medido en la central hidroeléctrica. Esa cantidad, no podrá ser inferior, anualmente, a dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América, a razón de la mitad para cada Alta Parte Contratante.
- iii) Resarcimiento de Cargas de Administración y Supervisión: calculados en el equivalente de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por gigawatt-hora generado y medido en la central hidroeléctrica, en partes iguales a la Administración Nacional de Electricidad - ANDE y a la Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - ELETROBRAS.
- iv) Compensación por Cesión de Energía: compensación a una de las Altas Partes Contratantes, equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de América, por gigawatt-hora, cedido a la otra Alta Parte Contratante, a ser pagado exclusivamente por la Parte que consuma la energía cedida.

Los valores de Utilidad de Capital, a partir de enero de 2001, han sido actualizados, conforme fórmula establecida en la Nota Reversal N° 10, intercambiados entre los Ministerios de Relaciones Exteriores del Paraguay y del Brasil, el 13 de noviembre de 2000, de acuerdo con los siguientes factores de ajuste:

| Año | Factor de ajuste* |
|------|-------------------|
| 2001 | 2,88105 |
| 2002 | 2,87653 |
| 2003 | 2,97528 |
| 2004 | 3,09679 |
| 2005 | 3,27196 |
| 2006 | 3,40917 |
| 2007 | 3,51997 |
| 2008 | 3,75019 |
| 2009 | 3,58511 |
| 2010 | 3,72859 |
| 2011 | 3,93029 |
| 2012 | 3,97306 |
| 2013 | 4,01223 |
| 2014 | 4,05879 |
| 2015 | 3,92165 |
| 2016 | 3,90109 |

(*) Base: índice de inflación media anual verificada en los Estados Unidos de América, utilizando los índices: “*Industrial Goods*” y “*Consumer Prices*”, publicados en la Revista “*International Financial Statistics*”.

Los valores de los Royalties, del Resarcimiento de Cargas de Administración y Supervisión y de la Compensación por Cesión de Energía, fueron multiplicados a partir del ejercicio 1992, conforme Nota Reversal n° 3, intercambiada entre los Ministerios de Relaciones Exteriores del Paraguay y del Brasil, el 28 de enero de 1986, por el factor de 4,00 (cuatro enteros).

A partir del ejercicio 2006, conforme a las Notas Diplomáticas intercambiadas el 8 de diciembre de 2005, entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, la Compensación por Cesión de Energía pasó a ser multiplicado por el factor 5,10 (cinco enteros con diez centésimas).

A partir del 14 de mayo de 2011, conforme Acuerdo por Notas Reversales celebrado el 1 de septiembre de 2009 entre los Gobiernos de la República del Paraguay, ratificado por la Ley n° 3.923 del 18 de noviembre de 2009, y la República Federativa del Brasil, promulgado por el Decreto N° 7.506 del 27 de junio de 2011, el factor multiplicador de la Compensación por Cesión de Energía pasó de 5,10 (cinco enteros con diez centésimas) para 15,30 (quince enteros con treinta centésimas).

El Ministerio de Minas y Energía del Brasil fue designado responsable por acreditar a la ITAIPU los 10,20 (diez enteros con veinte centésimas) resultantes del aumento en 2011 del factor multiplicador de la Compensación por Cesión de Energía.

Con la publicación de la Medida Provisoria n° 735, convertida en Ley 13.360 el 17 de noviembre de 2016, el 23 de junio de 2016, la integridad, a partir del 1° de enero de 2016, del costo relativo al factor multiplicador 15,30 (quince enteros con treinta centésimas) sobre la Compensación por Cesión de Energía de que trata el Acuerdo Bilateral promulgado por el Decreto n° 7.506, de 27 de junio de 2011, son responsabilidad de la ELETROBRAS.

Los valores de los Royalties, de Resarcimiento de Cargas de Administración y Supervisión y de Compensación por Cesión de Energía pasaron a ser actualizados conforme a la fórmula establecida en la Nota Reversal N° 3, y Notas Reversales siguientes, mencionadas arriba, de acuerdo con los siguientes factores de ajuste:

| Año | Factor Original (A) | Factor de Ajuste (B) * | Factor Ajustado (A x B) |
|------|--------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1985 | 3,50 | - | - |
| 1986 | 3,50 | - | - |
| 1987 | 3,58 | 1,03161 | 3,69316 |
| 1988 | 3,66 | 1,07050 | 3,91803 |
| 1989 | 3,74 | 1,12344 | 4,20167 |
| 1990 | 3,82 | 1,17452 | 4,48667 |
| 1991 | 3,90 | 1,20367 | 4,69431 |
| 1992 | 4,00 | 1,22699 | 4,90796 |
| 1993 | 4,00 | 1,25442 | 5,01768 |
| 1994 | 4,00 | 1,27941 | 5,11764 |
| 1995 | 4,00 | 1,32219 | 5,28876 |
| 1996 | 4,00 | 1,35174 | 5,40696 |

| Año | Factor Original (A) | Factor de Ajuste (B) * | Factor Ajustado (A x B) |
|----------------|--------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1997 | 4,00 | 1,37073 | 5,48292 |
| 1998 | 4,00 | 1,36668 | 5,46672 |
| 1999 | 4,00 | 1,39071 | 5,56284 |
| 2000 | 4,00 | 1,45725 | 5,82900 |
| 2001 | 4,00 | 1,48488 | 5,93952 |
| 2002 | 4,00 | 1,48082 | 5,92328 |
| 2003 | 4,00 | 1,53284 | 6,13136 |
| 2004 | 4,00 | 1,59690 | 6,38760 |
| 2005 | 4,00 | 1,68959 | 6,75836 |
| 2006 | 4,00 | 1,76153 | 7,04610 |
| 2006 | 5,10 | 1,76153 | 8,98378 |
| 2007 | 4,00 | 1,81921 | 7,27684 |
| 2007 | 5,10 | 1,81921 | 9,27797 |
| 2008 | 4,00 | 1,94133 | 7,76534 |
| 2008 | 5,10 | 1,94133 | 9,90080 |
| 2009 | 4,00 | 1,85365 | 7,41460 |
| 2009 | 5,10 | 1,85365 | 9,45362 |
| 2010 | 4,00 | 1,93060 | 7,72240 |
| 2010 | 5,10 | 1,93060 | 9,84606 |
| 2011 | 4,00 | 2,03768 | 8,15072 |
| Ene a May/2011 | 5,10 | 2,03768 | 10,39217 |
| May a Dic/2011 | 15,30 | 2,03768 | 31,17650 |
| 2012 | 4,00 | 2,05866 | 8,23464 |
| 2012 | 15,30 | 2,05866 | 31,49750 |
| 2013 | 4,00 | 2,07836 | 8,31344 |
| 2013 | 15,30 | 2,07836 | 31,79891 |
| 2014 | 4,00 | 2,10189 | 8,40756 |
| 2014 | 15,30 | 2,10189 | 32,15892 |
| 2015 | 4,00 | 2,02638 | 8,10552 |
| 2015 | 15,30 | 2,02638 | 31,00361 |
| 2016 | 4,00 | 2,01368 | 8,05472 |
| 2016 | 15,30 | 2,01368 | 30,80930 |

(*) Base: índice de inflación media anual, verificada en los Estados Unidos de América, utilizados los índices de “*Industrial Good’s*” y “*Consumer Prices*” publicados en la Revista “*International Financial Statistics*”.

- 2) La cantidad necesaria para el pago de las cargas financieras de los préstamos recibidos, entendidos en el referido Anexo como todos los intereses, tasas y comisiones pertinentes a los préstamos contratados.

- 3) La cantidad necesaria para el pago de la amortización de los préstamos recibidos.
A partir del ejercicio de 2012, no son contemplados en la Cuenta de Explotación las amortizaciones y pagos de cargas de los préstamos obtenidos con la CAJUBI, referentes al contrato PIB 2010-10-0001, y PIB 2012-10-0001 una vez que estos valores son resarcidos a la ITAIPU por la ANDE, conforme al aditivo n° 2 del Convenio 5.808/99 (ver nota 9 (ii) de las Notas Explicativas a los Estados Contables).

A partir del ejercicio de 2014, tampoco son contemplados en la Cuenta de Explotación las amortizaciones y pagos de cargas de los préstamos del Banco ITAÚ Paraguay, contratados para la ejecución de obras y servicios para fortalecer el sistema eléctrico en el Departamento de Alto Paraná, Paraguay, de acuerdo a la Resolución del Directorio Ejecutivo RDE-076/14 y la Resolución del Consejo de Administración RCA-013/14, en abril de 2016 este contrato fue liquidado.

- 4) La cantidad necesaria para cubrir los gastos de explotación, entendidas en el referido Anexo como todos los gastos imputables a la prestación de los servicios de electricidad, incluidos los gastos directos de operación y de mantenimiento, inclusive las reposiciones causadas por el desgaste normal, gastos de administración y generales, además de los seguros contra los riesgos de los bienes e instalaciones de la ITAIPU.
- 5) El monto del saldo, positivo o negativo, de la Cuenta de Explotación del ejercicio anterior.
